BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 535

(DICIEMBRE 30 DE 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR A IDEAL PARA DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA LOCALIDAD"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en consideración a que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 — "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que es conveniente adelantar el presente proceso de contratación toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere contratar al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS- IDEAL,** DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA LOCALIDAD

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS- IDEAL según certificado de existencia y representación legal certifica que fue inscrita en la cámara de comercio de Bogotá D.C el 23 de noviembre de 2023 como una sociedad de economía mixta cuyo objeto social es promover el desarrollo integral del ser humano y para ello desarrollará actividades de: (1) Prestación de servicios científicos, profesionales y técnicos especializados en la elaboración de altos estudios e investigaciones para la administración y gestión pública. Promoviendo así la investigación y capacitación para la modernización del estado y sus ciudadanos, dicho instituto cuenta con capital mayoritario publico aportado por su constituyente ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO, por lo cual es una Entidad pública.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en el desarrollo de sus actividades de entretenimiento, deporte, cultura y eventos sociales con la ciudadanía de la localidad, realizara la ejecución y DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA LOCALIDAD" situación que origina que la alcaldía deba contratar con **INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS- IDEAL**, para prestar los servicios de apoyo técnico y operativo para la la ejecución del presente proceso en la localidad de san cristóbal 2024.

Que es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con los siguientes proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 1811 "Prevención de Violencias" y 1870 - Mujeres Empoderadas en San Cristóbal, dentro de los cuales se encuentran las metas a satisfacer con el presente contrato.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa sólo procede en los casos que taxativamente exprese la ley, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La modalidad de selección del presente proceso corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMININSTRATIVO *La celebración del presente convenio o se fundamenta jurídicamente desde el marco constitucional en los artículos 2, 70 y 113, la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 489 de 1998 artículos 4, 6 y 95 y la Ley 1150 de 2007 con sus respectivas modificaciones.*

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO INTERADMINISTRATIVO regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. (Ley 489 de 1998 en caso de convenio) y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán elaborar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". A la anterior ley, le fueron introducidas medidas para la eficiencia y la transparencia mediante la Ley 1150 de 2007, donde en uno de los incisos del artículo 2, "modalidades de selección", menciona "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".*

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los Convenios Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, la de entidades públicas; la presente contratación se hará mediante la Modalidad de contratación directa a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Alcaldía Local de San Cristóbal y el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS-IDEAL, teniendo en cuenta que la participación mayoritaria de esta es proveniente de capital público en este caso estamos frente a dos entidades de derecho público por lo cual es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que*: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso tercero señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

El artículo 209 ibidem establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".*

Las Entidades Estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente*

para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios, convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

Debido a lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS en marco de sus funciones que normativamente tienen, se requiere aunar esfuerzos para que a través de la ejecución del presente convenio se puedan satisfacer la necesidad que tiene en común del interés general.

Como se señaló anteriormente, la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa enmarcada en el Decreto 1088 de 1993: Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por lo tanto, tienen la capacidad jurídica para contratar.

Que el objeto a contratar en el siguiente proceso es el siguiente: “DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA

LOCALIDAD".

Que el plazo de ejecución del contrato será por cinco (05) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es la suma MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.194.754.448) M/CTE IVA incluido y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a a que haya a lugar del rubro. y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2024 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2271.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2271 del 27 de diciembre de 2024, debidamente suscrito por el responsable de Presupuesto.

Que las especificaciones técnicas de los elementos a entrega y de la ejecución del contrato están claramente establecidas y se encuentran en el documento titulado "ANEXO TÉCNICO" (ver anexo 01), mientras que la descripción de cada producto está disponible en dicho anexo que hace parte del presente proceso el cual se publica y puede ser consultado en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/.

Que la Alcaldía Local de san Cristóbal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del Contrato Interadministrativo con el INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS, con personería jurídica según lo consignado Documento Privado del 2 de octubre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 14 de noviembre de 2023, con el No. 03034795 del Libro IX.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada la causal de contratación directa para la suscripción del contrato cuyo objeto corresponde a "DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE

LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA LOCALIDAD" **entre la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL y** INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS identificada con Nit. No. 901.771.862-8 y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

ARTICULO 2. La presente contratación tendrá un valor por la suma **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M /CTE ($1.194.754.448) M/CTE IVA** incluido y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a a que haya a lugar del rubro. de la vigencia fiscal 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2271 del 27 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, en atención a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es así como la modalidad de selección pertinente para celebrar el Convenio Interadministrativo corresponde a la Contratación Directa.

ARTICULO 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/

ARTICULO 5. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Julián López Velandia – Contratista Oficina de Contratación - FDLSC-CPS-624- 2024
Revisó: Mauricio Barragán- Asesor Despacho FDLSC-CPS-561-2024